



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31-12-16

TEXTO VIGENTE

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado;
- III. Dependencias: Secretarías de despacho incluidas en ellas a los órganos administrativos desconcentrados; Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; Órganos Auxiliares que dependen directamente del Gobernador del Estado, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017;
- VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca;
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en éstas. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2017, se recepcionaran y concentrarán por la Secretaría.

Salvo los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Secretaría, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los aprovechamientos, por sanciones, penas convencionales y recuperación de garantías por cumplimiento, anticipos y vicios ocultos.



- II. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Estatal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría dentro de los diez días naturales de concluido el mes, la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

- III. Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informarse a la Secretaría dentro de los diez días naturales de concluido el mes, a efecto de que se éste en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

- IV. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación de las Entidades que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informarse a la Secretaría dentro de los diez días naturales de concluido el mes, a efecto de que este en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50, párrafo tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, generará para los Servidores Públicos, Titulares, Jefes de la Unidad Administrativa o su equivalente u operativos la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Estatal.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet, durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

Artículo 4. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintas de las establecidas en la presente Ley, Ley Estatal de Hacienda y Ley Estatal de Derechos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones legales y administrativas contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de



contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los Entes Públicos, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones legales y administrativas que establezcan que los ingresos que obtengan las Dependencias y Entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico distintas de las contenidas en la Constitución del Estado.

Artículo 5. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.75 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

Título Segundo De los Ingresos y el Financiamiento

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2017, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS DE GESTION	3,121'741,405.00
IMPUESTOS	1,034'364,525.00
<i>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</i>	
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	3'786,950.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2'100,704.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	29'170,510.00
Sobre las Demasías Caducas	620,725.00
<i>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</i>	
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	58'221,696.00
<i>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</i>	
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	3'312,795.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	38'715,571.00
<i>IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS O ASIMILABLES</i>	
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	756'999,998.00
<i>OTROS IMPUESTOS</i>	
Impuesto para el Desarrollo Social	132'847,848.00
ACCESORIOS	8'587,728.00



CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social -

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Contribución de Mejoras -

DERECHOS 1,179'006,265.00

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca 3'222,326.00

Secretaría de Administración 139,230.00

Secretaría de Turismo 4'736,083.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Administración Pública

Comunes 72,342.00

Transparencia 1.00

Secretaría General de Gobierno

Legalización y Registro de Documentos 3'170,840.00

Registro Civil 88'909,062.00

Registro Público de la Propiedad y del Comercio 92'138,953.00

Protección Civil 3'170,435.00

Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana 1'125,560.00

Servicios en materia de Control y Confianza 7'264,800.00

Consejería Jurídica del Gobierno del Estado

Ejercicio notarial 4'697,998.00

Publicaciones 8'652,589.00

Secretaría de Seguridad Pública

Servicios Públicos prestados por la Secretaría de Seguridad Pública 4'766,137.00

Tránsito y Vialidad 1'903,920.00

Servicios de Seguridad y Vigilancia 269'424,996.00

Secretaría de Vialidad y Transporte

Servicio Público de Transporte y Control Vehicular 319'892,381.00

Secretaría de Salud

Atención en Salud 1.00



Vigilancia y Control Sanitario	1'145,534.00
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	
Relacionados con Obra Pública	2'380,445.00
Servicios Ecológicos	48'826,101.00
Supervisión de Obra Pública	18'797,629.00
Secretaría de Turismo	
Eventos Lunes del Cerro	19'329,040.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	
Casa de la Cultura Oaxaqueña	3'928,355.00
Taller de Artes plásticas Rufino Tamayo	78,750.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	464,200.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura	
Control Zoonosanitario	1.00
Secretaría de Finanzas	
Relacionados con la Hacienda Pública Estatal	1'075,215.00
Servicios Catastrales	60'711,622.00
Secretaría de Administración	
Relacionados con el Registro y Permisos	6'727,606.00
Archivo del Poder Ejecutivo	54,309.00
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	
Constancias	2'044,260.00
Inspección y Vigilancia	-
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	
Novauniversitas	178,909.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	6'370,687.00
Universidad del Istmo	1'509,537.00
Universidad del Mar	2'862,550.00
Universidad del Papaloapan	988,812.00
Universidad de la Cañada	407,104.00
Universidad de la Sierra Juárez	451,079.00
Universidad de la Sierra Sur	806,888.00



Universidad de Chalcatongo	339,635.00
Universidad de la Costa	248,100.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	2'756,042.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1'108,784.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	1'751,284.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	4'200,030.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	28'473,024.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	1'751,987.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	52'140,084.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	18'048,994.00
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	284,350.00
Instituto Tecnológico de San Miguel el Grande	1.00
<i>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE</i>	
Comisión Estatal del Agua	19'284,649.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	35'787,061.00
<i>DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OAXACA</i>	
Sistema DIF	16'499,715.00
<i>OTROS DERECHOS</i>	1.00
<i>ACCESORIOS</i>	3'906,237.00
PRODUCTOS	36'562,245.00
<i>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</i>	
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	36'463,689.00
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	-
Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	98,556.00
APROVECHAMIENTOS	870,119,096
<i>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</i>	



Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	70'626,921.00
Actos de Fiscalización	70'465,389.00
Otros Incentivos	23'413,537.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	6'720,366.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	431'717,852.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	19'062,382.00
Incentivo derivado del Impuesto sobre la Renta	1.00
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	29'174,410.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	8'447,155.00
Multas	17'511,647.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Fianzas	-
Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de Aplicación de Leyes	4'038,977.00
Aprovechamiento por Aportaciones	-
Aprovechamiento por Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	188'940,459.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
Por las actividades de producción y/o comercialización de Organismos Descentralizados	-
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	
Por las actividades empresariales de los organismos descentralizados	-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	
Por las actividades de producción y/o comercialización de Dependencias de la Administración Pública Centralizada	-



**CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS
FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO**

1'689,274.00

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES,
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

59,097'743,359.00

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

56,966'965,090.00

PARTICIPACIONES

16,597'767,962.00

Fondo General de Participaciones

13,844'604,554.00

Fondo de Fomento Municipal

1,259'923,998.00

Participaciones en Impuestos Especiales

198'045,084.00

Fondo de Fiscalización y Recaudación

727'261,597.00

Fondo de Compensación

567'932,729.00

APORTACIONES

37,207'607,315.00

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y
Gasto Operativo

21,746'697,426.00

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

3,922'792,430.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura
Social

6,492'615,760.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura
Social Municipal

5,705'616,475.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura
Social Estatal

786'999,285.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de
los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales
del Distrito Federal

2,215'969,397.00

Fondo de Aportaciones Múltiples

939'357,612.00

Asistencia Social

568'084,327.00

Infraestructura Educativa Básica

328'011,081.00

Infraestructura Educativa Media Superior

16'891,583.00

Infraestructura Educativa Superior

26'370,621.00

Fondo de Aportaciones para la Educación
Tecnológica y de Adultos

130'723,104.00

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública
de los Estados y del Distrito Federal

275'843,550.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de
las Entidades Federativas

1,483'608,036.00



CONVENIOS	3,161'589,813.00
Convenios	3,161'589,813.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,130'778,269.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias Internas al resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	2,130'778,269.00
Ayudas Sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	-
OTROS INGRESOS	
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	1.00
TOTAL DE INGRESOS	62,219'484,765.00

Quando en una ley o decreto se establezcan ingresos previstos en este artículo, o determinen otros conceptos de ingresos, estos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 7. Se autoriza al Poder Judicial para que ejerza durante el año 2017 y/o en los ejercicios fiscales posteriores, los recursos autorizados en el Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015, destinados a la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en la parte en que dicho monto no hubiere sido dispuesto en el ejercicio fiscal de referencia, sujetándose a los términos establecidos en el mismo.

Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que durante el ejercicio fiscal 2017, ejerza los recursos derivados del Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014, en la parte en que dicho monto no hubiere sido contratado o dispuesto, sujetándose a los términos establecidos del mismo.

Título Tercero **De las Facilidades Administrativas, Estímulos y Subsidios Fiscales**

Artículo 8. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 - b) Pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.



- c) Pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Artículo 9. Se otorgará estímulo fiscal a los propietarios y/o tenedores de vehículos de hasta nueve años modelo anterior, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, considerando el valor total del vehículo con el factor de depreciación que se establece en la Ley Estatal de Hacienda por tipo y servicio del vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

Valor total del Vehículo depreciado		Monto a Pagar
Límite Inferior (Pesos)	Límite Superior (Pesos)	
0.01	250,000.00	\$1.00
250,000.01	En adelante	50% del monto del Impuesto determinado

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmosfera que corresponda a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2017.

Artículo 10. Los propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio privado, de diez años modelo anterior, excepto aeronaves y embarcaciones por los cuales se debe pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pagarán 1.00 (un peso) en el ejercicio fiscal 2017, para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmosfera que corresponda a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2017.

Artículo 11. A los propietarios y/o tenedores de vehículos de hasta quince pasajeros enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal en el ejercicio fiscal 2017, conforme lo siguiente:

Valor total del Vehículo		Monto a Pagar
Límite Inferior (Pesos)	Límite Superior (Pesos)	
0.01	250,000.00	\$1.00
250,000.01	En adelante	50% del monto del Impuesto determinado

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmosfera.



Artículo 12. Los propietarios y/o tenedores de vehículos gozarán de un estímulo del 50 por ciento durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2017 en el pago de derechos por los servicios de verificación de emisiones a la atmósfera, para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Contar con el registro del vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes, y
- II. Tener placas, calcomanía y tarjeta de circulación expedido por el Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Los propietarios y/o tenedores de vehículos tendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre las actualizaciones y recargos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal; Impuesto sobre Enajenación de Vehículos Usados, Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Usados y derechos vehiculares relacionados de los últimos diez años y del ejercicio actual, para acogerse a este beneficio deberán acudir a la Delegación Fiscal que corresponda, o a través de la página de la Secretaría de Finanzas www.finanzasoaxaca.gob.mx.

El plazo para acogerse a este beneficio será del 2 de enero al 31 de mayo de 2017.

Artículo 14. Los propietarios y/o tenedores de vehículos que tengan adeudos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos gozaran de un estímulo fiscal de 50 por ciento en el pago del Impuesto de los últimos 10 ejercicios fiscales, y del ejercicio actual.

Para acogerse a este beneficio, deberán efectuar de manera conjunta el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, en el periodo del 2 de enero al 31 de mayo de 2017.

Artículo 15. Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2012 al 2017, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberán presentar ante las Delegaciones Fiscales copia certificada de la averiguación previa. Tratándose de pérdida total por siniestro se presentará el dictamen emitido por la Aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 16. A los propietarios y/o tenedores de vehículos, se les otorgará un estímulo fiscal del 80 por ciento sobre el monto a pagar por pensión en encierros oficiales y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social.

El plazo para acogerse a este estímulo será del 2 de enero al 30 de diciembre de 2017.

Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General de Tránsito, deberá realizar los trámites administrativos necesarios para proceder a la adjudicación a favor del Estado de los vehículos antes citados, procediendo a su destrucción y venta. Los recursos que se obtengan deberán ser destinados a la mejora de los encierros y a la adquisición de bienes a cargo de la Dirección antes citada.

No procederá la condonación de multas derivadas de infracciones de tránsito.

Artículo 17. Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal hasta del 25 por ciento causado durante los meses de enero a diciembre de 2017, cuando tengan hasta cuatro trabajadores inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

Artículo 18. Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a las empresas que realicen nuevas contrataciones, creando nuevos empleos permanentes en la Entidad en el ejercicio fiscal 2017.



Se consideraran nuevos empleos los de carácter permanente que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla del personal que se haya ocupado por el contribuyente en el ejercicio fiscal inmediato anterior, sin considerar los empleos eventuales en el referido promedio.

Artículo 19. Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, tendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento respecto de recargo y multas, respecto de adeudos generados en el ejercicio fiscal 2016 o anteriores, pagando el crédito fiscal principal actualizado y los gastos correspondientes.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a una Delegación Fiscal o solicitar el estímulo fiscal ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- b) Realizar el trámite dentro del plazo contado del 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 20. A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

Artículo 21. A los usuarios de los servicios de seguridad y vigilancia integral especializada se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los accesorios que se generen en el primer cuatrimestre del año y en años anteriores.

Artículo 22. A las personas físicas, morales o unidades económicas se les otorgará un subsidio del 50 por ciento del Impuesto sobre Desarrollo Social que se cause en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua y descargas de aguas residuales a cargo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y de los Organismos Operadores de Agua en la facturación que se realice durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 23. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio que tenga celebrado convenio con el Estado en materia catastral, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento en el pago de los servicios por concepto de integración al Sistema Integral de Catastro, durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 24. Se otorgará un estímulo fiscal del 75 por ciento a los Municipios que tengan celebrado convenio con el Estado en materia catastral por los servicios prestados por el Instituto Catastral del Estado que estén contenidos en los convenios de referencia, durante el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 25. Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto del titular de la Secretaría, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales o a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Título Cuarto De la Información y Transparencia

Artículo 26. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de



Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2017, de las facilidades administrativas, Estímulos y Subsidios Fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en la Ley General, Ley Estatal y Ley de Fiscalización.

Así mismo, la información a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

Artículo 27. Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

TRANSITORIO:

DECRETO NÚM. 8 PPOE TERCERA SECCIÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2016

UNICO: El presente Decreto y su anexo entrarán en vigor a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2016. DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, PRESIDENTE.- DIP. DONOVAN RITO GARCÍA, SECRETARIO.- DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN, SECRETARIA.- DIP. PAOLA GUTIERRÉZ GALINDO, SECRETARIA.- Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de diciembre del 2016.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. ALEJANDRO AVILES ÁLVAREZ.- Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de diciembre del 2016.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ.- Rúbrica.